

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00088.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SOL MARÍA ÁVILA BATISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$16.700.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2017.
- 1.2. \$141.900.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$47.300.00. M/cte.
- 1.3. \$601.200.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.100.00. M/cte.
- 1.4. \$637.200.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$53.100.00. M/cte.
- 1.5. \$672.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.6. \$58.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2021.
- 1.7. \$120.600.00. M/cte. por concepto de la “*sanción asamblea*”, de abril de 2018.
- 1.8. \$120.600.00. M/cte. por concepto de la “*sanción asamblea*”, de agosto de 2018.
- 1.9. \$461.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*extraordinaria*”, de agosto de 2018.

- 1.10. \$100.000.00. M/cte. por concepto de la “sanción por no pago cuota extra”, de enero de 2019.
- 1.11. \$128.000.00. M/cte. por concepto de la sanción por “inasistencia asamblea”, de abril de 2019.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

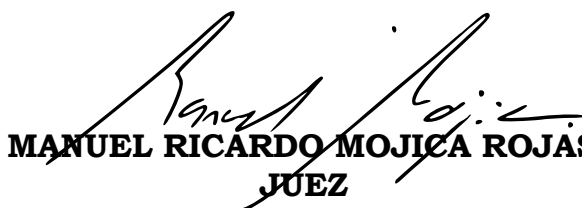
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N°36**, FIJADO HOY **12 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31de23f627a56eedd862843e18464b8af2bedb4b772ac5938fc59a5d1e81ee0
Documento generado en 11/03/2021 03:26:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dr.